

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES A SOLICITAR AL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA UN INFORME SOBRE LA CANTIDAD DE NIÑOS MIGRANTES DESAPARECIDOS CON NACIONALIDAD MEXICANA DEL DIP. ABEL CRUZ HERNÁNDEZ, A NOMBRE DE LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Abel Cruz Hernández, diputado del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo con base en las siguientes:

**Consideraciones.**

1. El pasado 29 de mayo el periódico *New York Times* denunció que las autoridades estadounidenses habían perdido el rastro de al menos 1.475 menores que fueron separados de sus familias al solicitar asilo en la frontera estadounidense con México.

Derivado de lo anterior, funcionarios del ejecutivo ofrecieron una conferencia telefónica en la que rechazaron que los menores estén "bajo custodia" de las autoridades americanas y afirmaron que esta situación se debe a "vacíos legales" heredados de la administración del expresidente Barack Obama.

2. Parte del problema se debe a que en su mayoría los niños llegan con sus familias al territorio estadounidense y solicitan asilo en migración, sin embargo, los familiares pasan a los centros de detención migratoria mientras duran sus procesos y los niños son separados de sus padres y entregados directamente al sistema de seguridad social de Estados Unidos, el cual supuestamente tendría que resguardarlos.

Durante la administración del presidente Barak Obama, se entregaban a los familiares que estaban esperándolos en Estados Unidos, pero con el actual presidente se ha decidido que se entreguen todos al sistema social.

3. En el mes de abril las autoridades reconocieron haber perdido el rastro de todos estos niños y justo un mes después la noticia vuelve a la luz pública, debido a que hay muchas organizaciones que están muy preocupadas y porque el caso tiene que ver con el derecho al asilo internacional.

Al respecto, Marta Sánchez, coordinadora del Movimiento Migrante Mesoamericano señaló en entrevista para un medio norteamericano, que las leyes de asilo obviamente no se están cumpliendo, porque el asilo no debe ser motivo de detención, deberían entregar una visa temporal para que los niños puedan mantenerse en Estados Unidos hasta que llegue su turno en la Corte Migratoria.

Además la burocracia del sistema de seguridad social comprende que deben ser entregados a las casas de acogida y eventualmente los entregan en adopción, "aunque se supone que en el caso de los niños migrantes no los deben dar en adopción, pero también está sucediendo", contó la coordinadora.

Según explicó Sánchez el proceso para definir el asilo de padres y familiares debería durar muy poco pero migración tiene un rezago de 400.000 casos migratorios, "entonces esto está durando hasta más de un año", indicó.

4. Asimismo, el Fondo de la ONU para la Infancia (UNICEF) mostró ha mostrado su preocupación por los informes de que mil 475 niños migrantes detenidos en la frontera sur no han sido localizados después de ser enviados con tutores.

Además, urgió al Gobierno del presidente Donald Trump poner fin a la práctica nociva de separar a los niños de sus padres en la frontera, de la misma manera para Encuentro Social, los informes sobre niños migrantes desaparecidos son extremadamente alarmantes e instamos a las autoridades a actuar con rapidez para garantizar que los niños mexicanos estén seguros y bien cuidados.

5. Ante el creciente número de detenciones que generan la separación de familias migrantes, diversas ONG alertan que este sector sufre de vejaciones, explotación laboral, sexual e incluso llegan a perder la vida si vuelven a sus lugares de origen.

6. Derivado de esta situación que ha venido incrementándose en los últimos años, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) pidió al gobierno de los Estados Unidos detener la deportación automática de menores mexicanos que viajan solos y en forma indocumentada, al considerar que se violan sus derechos.

Asimismo, organizaciones de la sociedad civil calificaron como discriminatoria esta práctica debido a que el procesamiento de estos menores difiere en mucho del trato que se les da a los menores indocumentados que viajan solos desde Centroamérica.

7. Al respecto, la comisionada Rosa María Ortiz, de la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez de la CIDH, expuso que los niños mexicanos deportados de manera automática enfrentan igualmente riesgos adicionales derivados del hecho de que en ocasiones estas deportaciones ocurren en altas horas de la noche, sumado a que no pocas veces son enviados a regiones distantes de sus lugares de origen y que la explicación de las autoridades estadounidenses ha sido que esto tiene como propósito evitar que intenten cruzar nuevamente la frontera.

Esto atenta contra la protección del niño. Esta información es indicativa de prácticas violatorias de los derechos de los niños y de los propios tratados de repatriación entre México y Estados Unidos”, denunció la abogada.

8. En su reporte, la CIDH -dependiente de la Organización de Estados Americanos (OEA)- mencionó haber recibido información que indica que los menores no acompañados de origen mexicano son, en algunos casos, sujetos a devoluciones antes de ingresar en el territorio estadounidense.

De manera adicional se hace notar que funcionarios estadounidenses no logran identificar correctamente a los niños y niñas no acompañados mexicanos que puedan tener necesidades especiales de protección internacional.

Ya que si bien el régimen jurídico al amparo del cual se llevan a cabo estas deportaciones es consistente con los estándares internacionales, preocupa “la falta de garantías de debido proceso y la falta de acceso a mecanismos de protección internacional” para los menores en el marco de sus procedimientos migratorios.

9. Ante esa situación, la CIDH instó a Estados Unidos “a poner fin a su práctica de la detención migratoria automática y arbitraria de familias; a tratar a niños y niñas mexicanos no acompañados con las mismas salvaguardas y procedimientos aplicables a los niños y niñas no acompañados procedentes de países no limítrofes”.

Estas instancias internacionales defensoras de Derechos Humanos, han solicitado que el procesamiento de menores que buscan asilo no quede en manos de agentes del orden, sino de especialistas “y asegurarse de que los niños procedentes de México no sean discriminados, o colocados en situaciones de peligro a partir sólo de su ciudadanía”.

10. Reforzando lo anterior, en su informe Niños en Fuga, la Agencia de la ONU para los refugiados (ACNUR) encontró que de 404 niños encuestados de México y Centroamérica que se encontraban en situación migratoria irregular en los Estados Unidos, el 58% indicó que eran "desplazados por la fuerza" debido a: la violencia de los actores armados delictivos organizados, incluyendo carteles de droga y pandillas; violencia doméstica; y en el caso de México por sí solo, el 38% debido al reclutamiento forzado en las redes de tráfico de personas.

11. Asimismo, un informe de la *Washington Office on Latin America* (WOLA) reveló que un hilo común entre los NNA mexicanos no acompañados devueltos es que algunos prefieren seguir tratando de cruzar la frontera con los Estados Unidos en lugar de involucrarse con grupos organizados de delincuencia y el tráfico de drogas. Claramente, los NNA mexicanos se enfrentan a riesgos de persecución en sus comunidades de origen.

12. Según las leyes de los EEUU, un "niño o niña extranjero no acompañado" se define como un niño o niña que:

(a) carece de estatus migratorio legal en los Estados Unidos;

(b) no ha cumplido los 18 años de edad; y

(c) con respecto a quien

(i) no hay padre o tutor legal en los Estados Unidos; o

(ii) ningún padre o tutor legal en los Estados Unidos está disponible para proporcionar cuidado y custodia física[\*].

13. Antes de 2008, y "como una cuestión de práctica" los niños no acompañados de origen mexicano llegados a los Estados Unidos eran automáticamente expulsados hacia México a través del puerto de entrada más cercano [\*]. La expulsión se llevaba a cabo "durante las horas del día" y dentro de las 24 horas de su llegada. Tras la adopción de la Ley de Reautorización de Protección de Víctimas de Trata (TVPR) en 2008, los oficiales fronterizos de los Estados Unidos deben determinar si un niño o niña no acompañado proveniente de México puede tener necesidades de protección, antes de iniciar su regreso a México.

14. Concretamente, los funcionarios deben determinar dentro del plazo de 48 horas de la aprehensión, si el niño o niña:

(a) no ha sido víctima de una forma grave de trata y no hay evidencia creíble de que el niño estará en riesgo de ser víctima de trata a su regreso a México;

(b) no tiene temor de regresar a México debido a un miedo creíble de persecución; y

(c) es capaz de tomar una decisión independiente de retirar la solicitud de admisión a los Estados Unidos [\*].

15. Si los funcionarios no pueden hacer una determinación en cuanto al riesgo de trata o persecución, o si el niño o niña no es capaz de tomar una decisión independiente para retirar su solicitud de admisión a los Estados Unidos, el oficial seguirá el mismo procedimiento vigente para NNA no acompañados procedentes de países no limítrofes. En resumen, el oficial debe brindar al niño más protección para asegurar que no es una víctima de trata de personas, ni tiene un "miedo creíble" de persecución en su país de origen antes de cualquier intento de deportar al niño.

16. Las condiciones y los mecanismos de la repatriación de los NNA no acompañados mexicanos se rigen por un acuerdo bilateral entre los Estados Unidos y México. Este acuerdo se implementa a través de acuerdos locales en varias áreas a lo largo de la frontera terrestre común.

17. Adicionalmente, México cuenta con un vasto andamiaje jurídico nacional e internacional que busca garantizar los derechos humanos de las personas migrantes. Conforme al artículo 1° de nuestra Carta Magna que reconoce los derechos humanos contemplados tanto en la misma Constitución, como en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, las familias migrantes son protegidos por diversas normas jurídicas, entre ellas destacan:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículos 4° y 11).
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familias.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley de Migración.
- Memorándum de Entendimiento sobre Protección Consular de Nacionales de México en Estados Unidos de América.
- Memorándum de Entendimiento sobre Mecanismos de Consulta Sobre Funciones del Servicio de Inmigración, Naturalización y Protección Consular.
- Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación en Contra de la Violencia Fronteriza

Asimismo, existen múltiples acuerdos bilaterales que se han celebrado entre México y Estados Unidos con la finalidad de asegurar una repatriación segura y ordenada de migrantes.

- Procedimientos para la Repatriación Segura y Ordenada de Nacionales Mexicanos en las fronteras de Ciudad Acuña, Coahuila- Del Río, Texas y Piedras Negras, Coahuila – Eagle Pass, Texas y su Protocolo que lo Enmienda
- Procedimientos para la Repatriación segura y ordenada de nacionales mexicanos, San Diego y sus Adiciones.
- Arreglo Local para la Repatriación de nacionales mexicanos, El Paso.
- Arreglo para la Repatriación Segura y Ordenada de Nacionales Mexicanos entre las Autoridades Migratorias del Sector Laredo, el Consulado de México en Laredo, Texas y el Instituto Nacional de Migración en Tamaulipas.
- Acuerdo de Repatriación en las fronteras de Mc Allen y de Brownsville, Texas.
- Arreglo para la Repatriación Segura y Ordenada de Nacionales Mexicanos en las Fronteras de San Luis Río Colorado, Nogales y Agua Prieta, Sonora.
- Procedimientos para la Repatriación Segura y Ordenada de Nacionales Mexicanos en Nogales, Phoenix, Yuma, Tucson y Douglas.

18. Conforme al mandato constitucional establecido en su artículo 89, fracción X, corresponde una obligación para el Presidente de la República dirigir la política exterior del Estado Mexicano bajo la conducción del principio normativo de respeto, protección y promoción de los derechos humanos.

19. Por esta razón, la problemática que viven los menores separados de sus familias y los no acompañados en las fronteras con Estados Unidos de América a la espera de resolver su situación migratoria, debe ser un tema de suma

importancia en la relación bilateral con nuestro país vecino del norte, impulsando una política exterior que coadyuve a mejorar las condiciones y los procedimientos a los que son sometidos los menores asegurados por las patrullas fronterizas.

20. Si bien existe un vasto andamiaje jurídico nacional e internacional que busca proteger y garantizar los derechos humanos de las familias migrantes, queda claro que estas normas están quedando sólo en el papel. Se necesita más que una norma jurídica, se necesita la voluntad conjunta de todos los actores políticos para encaminar una política integral que sea eficaz y de resultados visibles.

En este contexto la situación de los menores migrantes debe ser vista como una alta preocupación por parte del Estado Mexicano en la conducción de su política exterior para ser atendida de manera integral y conforme al total respeto a los Derechos Humanos.

Para Encuentro Social, la mejor manera de proteger a los menores que han cruzado las fronteras o migrado debido a la pobreza, la violencia y circunstancias fuera de su control es mantenerlos con sus padres y familias.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social somete a la consideración de esta soberanía la siguiente:

### **Proposición con Punto de Acuerdo.**

**Primero.** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que solicite al gobierno de los Estados Unidos de América un informe sobre la cantidad de niños migrantes desaparecidos con nacionalidad mexicana.

**Segundo.-** La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para que realice la petición para que las autoridades migratorias de los Estados Unidos de América, respeten el debido proceso de los acuerdos binacionales, a fin de que se realicen las indagatorias correspondientes que revelen si un niño o niña no acompañado proveniente de México puede tener necesidades de protección, antes de iniciar su regreso al país.

Dado en la sede de la Comisión Permanente, a 4 de mayo de 2018.

Dip. Abel Cruz Hernández. Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco.

[\*]*Homeland Security Act* of 2002, 6 U.S.C. § 279, § 462(g).

[\*]Servicio de Investigación del Congreso de EE.UU., *Unaccompanied Alien Children: An Overview*, R43599 (8 de septiembre de 2014), pág. 5.

[\*]TVPRRA, 8 U.S.C. § 1232 (a) (2); Appleseed Network, *niños en la frontera* (2011), pág. 23.